

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 7 DE NOVIEMBRE DEL 2022. NUM. 36,070

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 379-2022

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTINGENCIAS FISCALES

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 246 de la Constitución de la República establece que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO (2): Que el Estado de Honduras no contaba con un registro estadístico de los pasivos contingentes generados por algunas fuentes de riesgo fiscal y de los posibles impactos negativos que pudiera generarle a las finanzas públicas, por lo que mediante Decreto Legislativo No. 115-2014 se creó la Unidad de Contingencias Fiscales para identificar, cuantificar y valorar los pasivos contingentes provenientes de riesgos fiscales relacionados con

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS
Acuerdos Nos. 379-2022, 473-2022
Acuerdos Ejecutivos Nos. 472-2022,
475-2022

A. 1-12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 28

Proyectos de Alianza Público-Privado, Demandas Judiciales en contra del Estado, Endeudamiento Municipal, Endeudamiento de las Empresas Públicas y Garantías y Avaluos otorgados por el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Contingencias Fiscales entró en funcionamiento desde el año 2016 y mediante Acuerdo No. 547-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 33,890 de fecha 23 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Contingencias Fiscales.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 143-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 16 de septiembre de 2010, crea la Comisión para la

- Promoción de la Alianza Público Privado (COALIANZA), la cual fue suprimida mediante Decreto Ejecutivo número PCM-064-2019.

CONSIDERANDO (5): Que bajo la Ley de Promoción de la Alianza Público Privado se adjudicaron once (11) proyectos, que ante la supresión de COALIANZA la participación de ésta fue trasladada a cada concedente según PCM 081-2020.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 274-X del Decreto Legislativo No. 30-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 8 de abril del 2022, reestructura la unidad como eminentemente estadística, estableciendo literalmente lo siguiente: "Créase la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF) como una unidad de naturaleza estadística, la cual dependerá de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, la cual estará a cargo de un Director y un Subdirector, quienes tienen entre sus funciones: identificar, cuantificar, registrar y publicar los pasivos contingentes derivados de: 1) Garantías y Avales otorgados por el Estado de Honduras; 2) Endeudamiento Municipal; 3) Endeudamiento de las Empresas Públicas; 4) Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras. En lo que respecta a los Contratos de Alianza Público Privada,

registrará y publicará los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos".

CONSIDERANDO (7): Que el párrafo tercero del artículo 274-X, contenido en el Decreto Legislativo 30-2022, establece literalmente: "La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas deberá emitir el Reglamento de la Unidad de Contingencias Fiscales en un plazo de noventa (90) días calendarios posteriores a la publicación del presente Decreto".

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 255 de la Constitución de la República, establece que los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su validez se regulará conforme a lo dispuesto en la Constitución para la vigencia de la ley.

CONSIDERANDO (9): Que el artículo 29 numeral 3 de la Ley General de la Administración

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia: Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Pública, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas es responsable de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas.

CONSIDERANDO(10): Que los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, establecen que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y que se emitirán por Acuerdo, los Actos de carácter general que se dictaren en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida la Secretaría de Finanzas y en aplicación de los artículos 246 y 255 de la Constitución de la República; 29 numeral 3, 116, 118 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 274-X del Decreto No. 30-2022, que reestructura la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF).

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE CONTINGENCIAS FISCALES

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto regular las actividades de la Unidad de Contingencias Fiscales, orientadas a identificar, cuantificar, registrar y publicar los pasivos contingentes derivados de: 1) Garantías y Avaes otorgados por el Estado de Honduras; 2) Endeudamiento Municipal; 3) Endeudamiento de las Empresas Públicas; 4) Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras; y,

5) En lo que respecta a los Contratos de Alianza Público Privada, registrará y publicará los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplican en el territorio nacional para todos aquellos actos, hechos y situaciones reguladas en las funciones de la Unidad de Contingencias Fiscales que son las de identificar, cuantificar, registrar y publicar los pasivos contingentes generados por los riesgos enumerados en el artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 3.- Definiciones. Para efectos de la aplicación de la Ley y de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes:

a) Alianza Público Privada (APP):

Son contratos a largo plazo entre dos unidades, en virtud de los cuales una unidad adquiere o construye un activo, lo explota durante cierto tiempo y luego se lo transfiere a una segunda unidad (Según MEFP-2014 del FMI, página 362).

b) Ley de Alianza Público Privada:

Es el marco jurídico que regula los procesos de contratación que permiten la participación público-privada en la ejecución, desarrollo y administración de obras y servicios públicos.

c) Demandas Judiciales:

Es un acto procesal de la parte actora, que indica el proceso y que identifica a las partes demandante y demandada, contiene una exposición de hechos y fundamentos de derecho y una petición dirigida al tribunal.

d) Endeudamiento de las Empresas Públicas Garantizado:

Se refiere a toda obligación financiera adquirida por una Empresa Pública cuyo servicio de la deuda está garantizado por una entidad pública de un país, que es una entidad del sector público distinta del prestatario. Si éste no cumple con las obligaciones que le impone el acuerdo de préstamo, la Administración Central del país se hará cargo de esas obligaciones.

e) Endeudamiento Municipal Garantizado:

Se refiere a toda obligación financiera adquirida por un Gobierno Sub nacional o Municipalidad y en el cual exista una probabilidad de que el gobierno deba asistir financieramente a una o varias municipalidades ante una situación de stress financiero, estableciendo además en qué medida serán rescatadas, ya que el Estado no está en la obligación legal, o contractual, sino que responde ante una presión moral; este rescate es en general un potencial pasivo contingente para el gobierno.

f) Garantías y Avaes:

Son compromisos por los cuales una de las partes asume el riesgo del incumplimiento de pago de otra parte. Los garantes están obligados a pagar únicamente si el deudor no cumple. Las garantías de préstamos y otros instrumentos de deuda constituyen una deuda con garantía pública, definida como pasivos de deuda de unidades del sector público y privado, cuyo servicio está contractualmente garantizado por unidades del sector público.

g) Pasivo Contingente:

Según la Norma 19 de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC-SP 19), los Pasivos Contingentes son:

- Una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados y cuya existencia ha de ser confirmada sólo porque sucedan, o en su caso no sucedan uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien.
- Una obligación presente surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque: (i) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos o un potencial de servicio; o bien, (ii) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

h) Pasivo Contingente Explícito:

Se definen como mecanismos financieros legales o contractuales que dan lugar a una exigencia condicional de efectuar pagos de valor económico.

i) Pasivo Contingente Implícito:

No tienen un origen legal o contractual, sino que se reconocen después de cumplirse cierta condición o producirse determinado evento.

j) Responsabilidad Fiscal:

Son las políticas y compromisos de disciplina y ajuste fiscal que pretenden evitar la ejecución discrecional del gasto y el endeudamiento para lograr la estabilidad macroeconómica, la seguridad del sistema financiero, un aumento de la inversión privada y en consecuencia a mejorar las condiciones sociales de los más pobres de una manera responsable.

k) Riesgo Fiscal:

Según el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional, los riesgos fiscales pueden definirse como cualquier potencial diferencia entre los resultados fiscales efectivos y esperados (por ejemplo, el préstamo neto/endeudamiento neto del gobierno y la deuda del sector público).

l) Riesgo Fiscal Específico:

Un riesgo fiscal que no esta directamente relacionado con factores macroeconómicos. Es más limitado y surge de fuentes concretas y factores desencadenantes, tales como la ejecución de una garantía, una demanda judicial en proceso, un desastre natural, etc.

m) SEFIN:

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

n) UCF:

Unidad de Contingencias Fiscales.

TÍTULO II DE LA FINALIDAD Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- Finalidad de la UCF. La UCF es una unidad de naturaleza estadística de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto, la cual tendrá las funciones de identificar, cuantificar, registrar y publicar los pasivos contingentes derivados de: 1) Garantías y Avaes otorgados por el Estado de Honduras; 2) Endeudamiento Municipal; 3) Endeudamiento de las Empresas Públicas; 4) Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras. En lo que respecta a los Contratos de Alianza Público Privada, registrará y publicará los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos.

Artículo 5.- Funciones de la UCF. Son funciones de la UCF:

- a. Identificar, cuantificar y registrar los pasivos contingentes derivados de Garantías y Avales otorgados por el Estado de Honduras; Endeudamiento Municipal; Endeudamiento de las Empresas Públicas; Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras.
- b. Registrar los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos en los Contratos de Alianza Público Privado.
- c. Realizar publicaciones estadísticas trimestrales de la información obtenida de los incisos a y b precedentes.
- d. Crear y actualizar trimestralmente una base de datos consolidada de información estadística de los pasivos contingentes derivados de Garantías y Avales otorgados por el Estado de Honduras; Endeudamiento Municipal; Endeudamiento de las Empresas Públicas; Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras y de los pasivos contingentes y compromisos firmes adquiridos de los contratos de APP.
- e. Publicar anualmente un informe de los pasivos contingentes derivados de las fuentes de riesgo fiscal, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- f. Realizar anualmente un reporte para efectos informativos sobre la ejecución del proyecto APP, que contenga, cuando menos, los compromisos firmes adquiridos, los pagos anuales ejecutados, la ejecución financiera de los proyectos, cuenta financiera de los proyectos de Alianza Público Privado y saldo de la deuda conforme al MEFP-2014 del FMI.
- g. Todos los requerimientos de información, formatos y procesos a seguir por parte de las entidades e instituciones proveedoras de información, estarán regulados en el **Manual de Procesos y Procedimientos** elaborado para cada uno de los riesgos analizados por la Unidad de Contingencias Fiscales, el cual fungirá como documento guía para todos los parámetros técnicos a observar, pudiendo este, ser actualizado a criterio de la UCF de acuerdo con las necesidades de información que surjan.

TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 6.- De la Organización. La estructura Orgánica de la Unidad de Contingencias Fiscales debe promover el logro de los objetivos institucionales y el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley y que el presente reglamento especifica. Para ello, la UCF está compuesta por:

- a. Un Director y un Subdirector.
- b. Dos jefes de Área.
- c. Cuerpo Técnico: Especialistas de Riesgo, Especialista Legal y Especialista Financiero.
- d. Asistente de Recepción y Oficinista.

Artículo 7.- Del Director y Subdirector. La Unidad estará dirigida por un Director y un Subdirector, considerados puestos de confianza y estarán sujetos al Reglamento Interno de Personal de la SEFIN.

Artículo 8.- Áreas de la UCF. La UCF se divide en dos áreas principales:

- a. Área de Pasivos Contingentes por Alianzas Público-Privadas
- b. Área de Pasivos Contingentes por Riesgos Específicos.

Artículo 9.- Funciones del Director y Subdirector. Son funciones del Director y Subdirector:

- a. Supervisar las actividades desarrolladas por las dos áreas principales que conforman la UCF;
- b. Ejercer en forma directa todas las funciones vinculadas con las relaciones interinstitucionales de la UCF; incluyendo, mantener relaciones de interacción, fuera y dentro de la SEFIN, con todas aquellas oficinas e instituciones públicas que provean de insumos para el mejor logro de los objetivos de la UCF;
- c. Supervisar y apoyar en la elaboración de los reportes de Contingencias Fiscales, ya sea de difusión interna o externa, que la SEFIN autorice a realizar;
- d. Participar, organizar y supervisar la organización de eventos de capacitación interna y externa en materia de identificación y cuantificación de los pasivos contingentes;
- e. Supervisar y apoyar en la elaboración de los reportes estadísticos que se publicarán trimestralmente;
- f. Supervisar y apoyar en la elaboración del Informe anual de riesgos fiscales;
- g. La Dirección y la Subdirección coordinarán sus acciones para cumplir con las actividades a su cargo.

Artículo 10.- Área de Pasivos Contingentes por Contratos de Alianza Público Privado. Son funciones de esta área, las siguientes:

- a. Registro de los pasivos contingentes (riesgos financieros y no financieros) derivados de los Contratos de Alianza Público Privado, el cual será proporcionado mensualmente por los concedentes de dichos contratos.

- b. Registro de los compromisos firmes derivados de los proyectos de Alianza Público Privada.
- c. Registro de las Garantías otorgadas por el Estado en los Contratos de Alianza Público Privada.
- d. Elaborar la Cuenta Financiera mensual de los registros fiscales generados en los proyectos de Alianza Público Privada.
- e. Realizar proyecciones de la Cuenta Financiera anual de los proyectos de Alianza Público Privada.
- f. Actualizar mensualmente la base de datos relacionada con proyectos de Alianza Público Privada.
- g. Elaborar trimestralmente estadísticas relacionadas con los Proyectos de Alianza Público Privada (Saldos de Deuda y cuenta financiera APP conforme al MEF-2014 del FMI, y otros que se consideren), para su posterior publicación.
- h. Elaborar el informe Anual de Proyectos de Alianza Público Privada para su posterior publicación.
- i. Desarrollar el capítulo relacionado a Pasivos Contingentes por Alianza Público Privada que se incluye en el informe anual de pasivos contingentes conforme a la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- j. Preparar cualquier otro reporte de pasivos contingentes, ya sea de difusión interna o externa, a solicitud de las autoridades y/o cualquier otra Dirección que requiera de dicha información.
- k. Actualizar los manuales de procedimientos.

Esta área estará a cargo de un jefe de área que vigilará el cumplimiento de las funciones antes descritas.

Artículo 11.- Área de Pasivos Contingentes por Riesgos Específicos. Son funciones de esta área, las siguientes:

- a. Identificar y cuantificar de manera trimestral los pasivos contingentes derivados de Garantías y Avales otorgados por el Estado de Honduras; Endeudamiento Municipal; Endeudamiento de las Empresas Públicas; Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras y otros riesgos que se requieran incluir posteriormente.
- b. Registrar en una base de datos de manera trimestral los pasivos contingentes enunciados en el inciso a) precedente.

- c. Elaborar de manera trimestral estadísticas relacionadas con los pasivos contingentes enunciados en el inciso a) para su posterior publicación.
- d. Preparar reportes de pasivos contingentes, ya sea de difusión interna o externa, que la SEFIN autorice realizar.
- e. Desarrollar los capítulos relacionados con Pasivos Contingentes derivados de Garantías y Avales otorgados por el Estado de Honduras; Endeudamiento Municipal; Endeudamiento de las Empresas Públicas; Demandas Judiciales en contra del Estado de Honduras, pasivos contingentes, que son parte del Informe Anual de Pasivos Contingentes, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Fiscal.
- f. Preparar cualquier otro reporte de pasivos contingentes, ya sea de difusión interna o externa, a solicitud de las autoridades.
- g. Actualizar los manuales de procedimientos.

Artículo 12.- De las funciones de los Jefes de Área, Especialista Legal y Especialista Financiero. La Unidad de Contingencias Fiscales contará con dos jefes de área, cuyas responsabilidades se asignan de acuerdo con el riesgo a evaluar, un Jefe de Riesgos de Alianza Público Privada (APP) y un Jefe de Riesgos Específicos y se contará con un Asesor Legal.

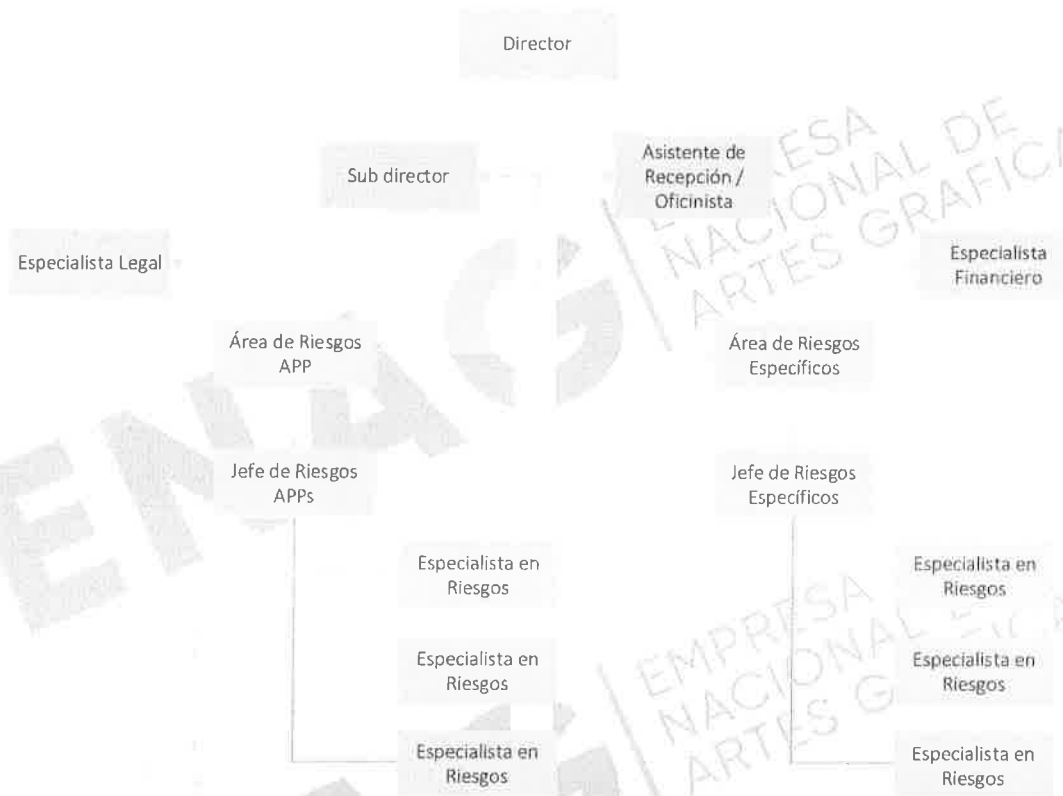
El Jefe de Riesgos de APP estará a cargo de liderar las tareas relacionadas con el análisis de riesgos de APP y supervisar la labor de los Especialistas de Riesgos de APP.

El Jefe de Riesgos Específicos, estará a cargo de liderar las tareas relacionadas al análisis de otros riesgos fiscales y supervisar el trabajo de los Especialistas a su cargo.

El Especialista Legal apoyará a los jefes y especialistas de riesgos en ambas áreas y al cuerpo técnico en la elaboración de los formatos y procesos que sean necesarios para la Unidad de Contingencias Fiscales, brindará asistencia técnica y acompañamiento al cuerpo técnico de la Unidad en las distintas reuniones, revisará documentos legales relacionados con el marco normativo legal hondureño, así como obligaciones contractuales y revisará propuestas metodológicas.

Además, se contará con la colaboración de un Especialista Financiero quien apoyará en el análisis y manejo de los riesgos fiscales.

Artículo 13.- Organigrama de la UCF. La Estructura Institucional de la Unidad de Contingencias Fiscales (UCF), será la siguiente:



TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Manual de Procesos y Procedimientos. La UCF deberá actualizar el manual de procesos y procedimientos en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 15.- Base de datos para el manejo de las demandas judiciales. La Unidad de Innovación Tecnológica (UIT) adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, brindará el apoyo técnico necesario a la UCF para la implementación de una plataforma electrónica que permita administrar el flujo de información sobre los procesos judiciales incoados en contra del Estado.

Artículo 16.- Derogatoria. Derogar el Acuerdo No. 547-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,890 de fecha 23 de noviembre de 2015, contentivo del Reglamento de la Unidad de Contingencias Fiscales.

Artículo 17- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de julio de dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RIXI MONCADA GODOY

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

CLAUDIA REGINA SALOMÓN MÉNDEZ

Secretaria General

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 13 DE OCTUBRE DEL 2022. NUM. 36,050

Sección A

Poder Judicial

JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN
DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS Y
MAGISTRADAS DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA.

RESOLUCIÓN No. 01-2022-JN

CONSIDERANDO: Que el artículo 311 de la Constitución de la República establece que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán electos con el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de candidatos no menos de (3) tres por cada uno de los magistrados a elegir.

CONSIDERANDO: Que el citado artículo 311 constitucional prevé la creación de la Junta Nominadora, integrada por siete (7) representantes propietarios y siete (7) suplentes, para formar parte del proceso de selección de las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos y Candidatas a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia establece que la Junta Nominadora deberá emitir el reglamento de la Ley a más tardar (1) mes calendario después de su instalación, publicándolo en el

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Resolución No. 01-2022-JN Convocatoria	A. 1-16
--	---------

Sección B
Avisos Legales
Dispensable para su comodidad
B. 1 - 16

Diario Oficial "La Gaceta" y en (3) tres medios escritos de circulación nacional.

CONSIDERANDO: Que el día 14 de septiembre de 2022, el Presidente del Congreso Nacional de la República, realizó la juramentación de las y los representantes de las instituciones que integran la Junta Nominadora, conforme con lo establecido en el artículo siete (7) de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

POR TANTO:

En aplicación de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora. Contendida en el Decreto Legislativo No. 74-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 20 de julio de 2022, en uso de sus facultades

ACUERDA:

Aprobar el “**REGLAMENTO DE LA “LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”**”, en adelante denominado también “El Reglamento”; el cual se leerá así:

REGLAMENTO DE LA LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE “LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETIVO DE LA JUNTA
NOMINADORA**

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El presente Reglamento tiene como objetivo regular de manera eficiente y con la claridad indispensable, las disposiciones contenidas en la **LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** en adelante también denominada la “Ley de la Junta Nominadora”.

ARTÍCULO 2. LA SEDE OFICIAL DE LA JUNTA NOMINADORA. Para todos los efectos que manda la ley, la sede oficial de la Junta Nominadora será la Universidad Nacional Autónoma de Honduras en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

CAPÍTULO II

**ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA JUNTA
NOMINADORA**

ARTÍCULO 3. LA JUNTA NOMINADORA. La Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en adelante la “Junta Nominadora” o “la Junta”, es un órgano ad-hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal será conformar una nómina no menor de cuarenta y cinco (45) candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia para proponer al Congreso Nacional.

La Junta estará conformada por siete (7) miembros propietarios y siete (7) suplentes, organizada internamente por una Presidencia, una Secretaria y una Vocería Oficial;

La Junta designará entre uno de sus miembros a un oficial de información pública, y además, en apoyo a la Secretaria de la Junta, una Secretaria Técnica y al menos tres Secretarías Adjuntas.

ARTÍCULO 4. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Junta Nominadora.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Mirallores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

—CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- b. Preparar la agenda de las sesiones.
- c. Emitir la convocatoria con la suficiente antelación y enviarla por medio de la Secretaría de la Junta a los representantes propietarios y suplentes.
- d. Abrir la sesión, someter a deliberación y, en su caso, a votación los asuntos de la agenda.
- e. Dirigir, cerrar o suspender las sesiones.
- f. Mantener el orden durante la celebración de las sesiones.
- g. Conceder la palabra en el orden que se solicite.
- h. Coordinar y dar seguimiento de las actividades de la Junta Nominadora.
- i. Firmar las actas de las sesiones con los demás miembros de la Junta Nominadora.
- j. Firmar con la secretaria de la junta, los acuerdos, resoluciones y documentos que se emitan.
- k. Velar porque se ejecuten las acciones, resoluciones y/o recomendaciones emitidas por la Junta.
- l. Administrar los recursos y autorizar las erogaciones que tenga que hacer la Junta y,
- m. Las demás atribuciones que la Junta le asigne.

ARTÍCULO 5. DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA. La Secretaria tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Enviar convocatorias autorizadas por el Presidente.
- b. Elaborar las actas de las sesiones.
- c. Autorizar, con la firma de los demás miembros de la Junta, las actas de las sesiones presenciales. Autorizar solamente con la firma del Presidente, las actas de las sesiones virtuales.
- d. Certificar los acuerdos, resoluciones y demás documentos que emanen de la Junta.
- e. Extender cualquier comunicación o documentación necesaria para la marcha del proceso de selección.
- f. Recibir, archivar y custodiar toda la documentación pertinente del proceso de selección, así como la generada por la Junta.
- g. Recibir, abrir y archivar un expediente con el nombre de cada uno de las postulaciones recibidas, asignando un número correlativo a cada una de ellas.
- h. Elaborar los lineamientos para la acreditación de los observadores nacionales e internacionales y el alcance de sus actuaciones durante las sesiones de la Junta Nominadora.
- i. Mantener un registro y emitir las acreditaciones de los observadores nacionales e internacionales y medios de comunicación acreditados ante la Junta.
- j. Recibir las acreditaciones de los asistentes de cada miembro propietario de la Junta.
- k. Coordinar con el oficial de información pública la publicación de las actas de las sesiones de la Junta, para garantizar la transparencia del proceso.
- l. En coordinación con la Vocería, realizar convocatorias públicas, para los candidatos que se postulen a Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, en el Diario Oficial La Gaceta y en los demás medios como lo señala la ley.
- m. Recibir directamente para su estudio, en la sede de la institución u organización cuyo representante ocupe la Secretaría, las autopropuestas de profesionales que se postulen para la Corte Suprema de Justicia.
- n. Enviar solicitudes de cooperación a la Superintendencia para la Aplicación de las Pruebas de Evaluación de Confianza, las que se pondrán a disposición de la Junta de manera inmediata e incondicional.
- o. Enviar solicitudes a las diferentes instancias públicas y privadas para que faciliten la asistencia solicitada por la Junta o por las personas postulantes a magistrados.
- p. Definir funciones a la Secretaria Técnica en relación con las necesidades propias de la Secretaria de la Junta.
- q. Cualquier otra función que le asigne la Junta.

La Secretaria, con la aprobación de la Junta, podrá asistirse de personal auxiliar calificado para la realización de sus funciones.

ARTÍCULO 6. DEL VOCERO OFICIAL DE LA JUNTA.

El Vocero tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Comunicar al público en general de las decisiones de la Junta conforme estén establecidas en el acta de cada sesión;
- b) Participar en eventos públicos, foros televisivos y actividades análogas tendientes a informar sobre el desarrollo del proceso de selección.
- c) Preparar documentos ilustrativos sobre el desarrollo del proceso y, con la validación del Presidente, hacerlo del conocimiento público.
- d) En coordinación con la Secretaria, difundir la convocatoria de postulación para los candidatos a magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, en medios impresos y electrónicos y difundir por redes sociales las convocatorias emitidas por la Junta.
- e) Socializar los instructivos elaborados y aprobados por la Junta sobre la aplicación de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a los procesos de selección de altas Cortes.
- f) Administrar las redes sociales de la Junta.
- g) Informar sobre el proceso de participación de observadores nacionales e internacionales y medios de comunicación acreditados ante la Secretaria de la Junta.
- h) Cualquier otra función que le asigne la Junta.

Los representantes propietarios y suplentes también podrán participar en eventos públicos, entrevistas y foros, sin embargo, el vocero tendrá la representatividad en la comunicación oficial, por la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 7. DE LA SECRETARIA TÉCNICA. Se designará una Secretaria Técnica en apoyo a la Secretaría de la Junta, con voz pero sin voto, a cargo de una de sus

instituciones u organizaciones integrantes. El Secretario(a) Técnico cumplirá los mismos requisitos y no deberá estar comprendido dentro de las inhabilidades establecidas para los miembros propietarios y suplentes de la Junta.

La Secretaria Técnica estará obligada a:

- a) Coordinar y desarrollar, con los secretarios adjuntos, el trabajo operativo en apoyo a la Secretaria.
- b) Observar al igual que los miembros de la Junta, lo establecido en la Ley.
- c) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por la Secretaria de la Junta.

Artículo 8. DE LOS ASISTENTES. Cada miembro propietario de la Junta podrá designar un asistente, sin voz ni voto, debiendo éste cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Artículo 8 de la Ley. Teniendo que acreditarse ante la Secretaria de la Junta, quien verificará que cumpla con todos los requisitos.

Los miembros propietarios también podrán contar con un auxiliar, perteneciente al sector que representa ante la Junta, quien no tendrá voz ni voto. Todo auxiliar deberá acreditarse ante la Secretaría. En caso de ausencia del propietario y suplente, el asistente y el auxiliar podrán participar únicamente en calidad de observadores.

La Secretaría de la Junta extenderá las copias certificadas que le sean requeridas por las organizaciones o instituciones integrantes de la Junta, para la elaboración del informe que cada representación debe presentar ante la institución u organización que le acreditó.

Artículo 9. DEL PRESUPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA. La Secretaría Técnica bajo la dirección de la Secretaria de la Junta, llevará un registro de las aportaciones proporcionales que deben

realizar las organizaciones miembros de la Junta para su funcionamiento. Aquellas organizaciones que no tengan recurso financiero para dicha aportación podrán recibir donaciones de parte de reconocidas organizaciones de Derechos Humanos. Asimismo, en caso de ser necesario, la Junta Nominadora recibirá recursos del Congreso Nacional. Las aportaciones de organizaciones de derechos humanos deberán ser previamente aprobadas por la Junta.

La aportación de recursos del Congreso Nacional tendrá un carácter complementario; en ningún caso, las instituciones y organizaciones proponentes, las organizaciones internacionales y el Congreso Nacional podrán influir, en función de sus aportes, en las decisiones de la Junta.

Para solicitar dicha aportación, la Secretaría de la Junta, enviará nota por escrito a cada una de las organizaciones integrantes, solicitando de manera equitativa y proporcionalmente a sus medios, el aporte para el financiamiento y logística de la Junta. Igualmente, se solicitarán recursos al Congreso Nacional.

La organización encargada de la administración de los recursos financieros presentará en sesión de la Junta un informe mensual, sobre la ejecución de los fondos. La ejecución de los fondos será publicada a través del Vocero, en los medios que la Junta utilice para dar a conocer sus decisiones.

ARTÍCULO 10. EL OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA. La Junta Nominadora designará a uno de sus miembros como Oficial de Información Pública, quien tendrá por objetivo construir la confianza ciudadana en el proceso apoyando la apertura de espacios para la participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

- a) Responsable del funcionamiento eficaz del portal de

Información Pública, bajo los criterios y lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- b) Recibir las peticiones de acceso a la información pública, así como del suministro de la información solicitada, en los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Divulgar en el portal de transparencia, toda información que se genere durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN QUE DEBE SER PUBLICADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA.

Una vez aprobados por la Junta se deberán publicar en el Portal de Transparencia, los siguientes documentos del proceso, que deberán ser proporcionados en el término legal correspondiente por la Secretaría de la Junta:

- a) El Reglamento de la Ley Especial de la Junta Nominadora, el perfil ideal de los candidatos a escoger y la matriz de evaluación técnica.
- b) El Protocolo del proceso de selección.
- c) El Cronograma con las etapas y fases del proceso.
- d) Actas íntegras de las sesiones y reuniones que desarrolle la Junta.
- e) La documentación de las personas postulantes suministrada y autorizada por ellos para ser publicada, con las excepciones legales.
- f) Los listados de las personas postulantes que aprueben cada fase del proceso de selección.
- g) El presupuesto, un informe mensual y otro final de la ejecución presupuestaria.
- h) Los mecanismos que la Junta establezca para permitir la participación ciudadana.

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD Y OBSERVACIÓN DE LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA NOMINADORA.

Las sesiones, audiencias, entrevistas y deliberaciones que

realice la Junta serán públicas y podrán ser observadas y transmitidas en vivo por cualquier medio; salvo en los casos excepcionales en que se discuta información que pudiera afectar el derecho al honor de los postulantes y la redacción de preguntas que serán parte de la evaluación. La Junta divulgará las convocatorias de sus sesiones, con la indicación de los lugares donde se llevarán a cabo, invitando a la amplia participación de observadores del público en general.

ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES A LOS OBSERVADORES. Los observadores no podrán ingresar armas de ningún tipo, ni adoptar comportamientos intimidatorios, provocativos o que alteren el orden en la celebración de las sesiones; tampoco podrán manifestar, de cualquier modo, opiniones o expresiones ofensivas hacia las personas que se encuentren presentes en la sala de reuniones. Cualquier integrante de la Junta podrá someter a decisión del pleno, que se impida el ingreso o se ordene la salida de la sala de sesiones de la persona que incumpla con estas disposiciones, debiendo hacer constar en el acta, las razones que justificaron dicha decisión, pidiendo para ese fin, si fuese necesario, el apoyo de la autoridad competente.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA NOMINADORA

ARTÍCULO 15. LA INSTALACION DE LAS SESIONES DE LA JUNTA. Conforme al artículo 4 de la ley, las sesiones serán consideradas instaladas con la presencia de al menos cuatro miembros de la Junta y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 16. SESIONES ORDINARIAS. Son sesiones ordinarias las que se convocan de manera previa, de forma directa por la Presidencia o de común acuerdo y se efectúan al menos una vez a la semana.

ARTÍCULO 17. SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Son sesiones extraordinarias las que se convocan para tratar asuntos de naturaleza urgente y no prevista, que requieren resolución inmediata. Pueden ser convocadas a iniciativa del Presidente o a solicitud de al menos dos (2) de los miembros propietarios, indicando día, hora y los asuntos a tratar. En este último caso, los miembros propietarios deben enviar su petición por cualquier medio verificable al Presidente, haciéndolo del conocimiento de los demás miembros.

En caso de no realizarse la convocatoria por parte de la Presidencia, la sesión extraordinaria será instalada en un plazo de 24 horas después de la fecha de esta. Con la presencia de al menos cuatro (4) miembros propietarios o en su defecto el respectivo suplente, de conformidad con lo que establece la ley en su artículo 4 de la Ley.

En estos casos sólo se tratarán los asuntos que motivaron la respectiva convocatoria. Al presentar la solicitud de convocatoria ante el Presidente, esta se publicará de forma simultánea en los medios de comunicación oficiales de la Junta.

ARTÍCULO 18. SESIONES VIRTUALES. En casos excepcionales, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el desarrollo normal de las sesiones presenciales de la Junta, esta podrá realizar sesiones virtuales a través de plataformas electrónicas, las cuales tendrán el mismo valor y efecto al de las sesiones presenciales.

Las sesiones virtuales deben garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad, ser transmitida en vivo por medios digitales, permitiendo el acceso de observadores y medios de comunicación.

Artículo 19. DE LAS MOCIONES. Los miembros de la Junta podrán presentar mociones, los que después de haber sido secundadas serán puestas a consideración y posteriormente a votación, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y el presente reglamento.

TÍTULO II DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I DE LA ETAPA DE ACREDITACIÓN DE POSTULANTES

Artículo 20. CONVOCATORIA A POSTULACIONES, REQUISITOS MÍNIMOS E INHABILIDADES. Durante la primera quincena de octubre de 2022, la Junta emitirá la convocatoria general para quienes cumplan con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 309 de la Constitución de la República.

Para presentarse en el proceso en calidad de postulante no deberán incurrir en la presunción establecida en el artículo 225, ni estar comprendidos en las inhabilidades señaladas en los artículos 250 y 310 de la Constitución de la República, tal como se establece en el artículo 15 de la Ley.

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial "La Gaceta" o en al menos en tres (3) medios de comunicación social, impresa o digital, que garanticen una cobertura nacional, incorporándose además en las plataformas digitales de las instituciones y organizaciones integrantes de la Junta que cuenten con los recursos para cooperar en la socialización de las decisiones. Las postulaciones de las personas interesadas se podrán presentar hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2022.

ARTÍCULO 21. DOCUMENTOS QUE PRESENTAR PARA EL PROCESO DE POSTULACION. Además de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 21 del presente reglamento, las personas postulantes deberán presentar:

GENERALES:

1. Solicitud de postulación según el formulario elaborado por la Junta Nominadora.
2. Hoja de vida de la persona postulante según la estructura solicitada por la Junta.
3. Certificación del acta de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas.
4. Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación.
5. Dos fotografías a color, recientes, en tamaño pasaporte.

CONDICIÓN DE SALUD, INFORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA:

6. Certificado médico que haga constar que la condición de salud física le permite desempeñar las funciones del cargo para el cual se está postulando.
7. Copia fotostática autenticada del título de Abogado.
8. Copia fotostática autenticada del Exequátur de Notario.
9. Copias fotostáticas de otros títulos de grados académicos y estudios realizados tales como licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, post doctorado u otros, conforme a la validez que determina la Constitución de la República.
10. Constancia con fecha de incorporación emitida por el Colegio de Abogados de Honduras.
11. Constancia extendida por el Poder Judicial que indique el cargo, las funciones y el tiempo en el cual se ha desempeñado, para acreditar la titularidad de un órgano jurisdiccional durante cinco años; o bien, constancias que acrediten haber ejercido la profesión durante diez años.

INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y FISCAL:

12. Declaración Jurada debidamente autenticada de la información patrimonial y cuentas bancarias según el

formulario elaborado por la Junta Nominadora. (Esta información no será pública).

13. Constancia emitida por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de no ser concesionario del Estado de Honduras y de no haber sido representante o apoderado legal de ningún concesionario.
14. Constancia emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) de no ser proveedor o contratista del Estado.
15. Constancia emitida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) de no tener cuentas pendientes con el Estado de Honduras.
16. Constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de: 1) Estar inscrito en el Registro Tributario Nacional y, 2) De solvencia fiscal.
17. Solvencia municipal correspondiente al año 2022, extendida por la Alcaldía donde reside la persona postulante.
18. Formulario preelaborado por la Junta Nominadora de Autorización para realizar investigación personal, familiar, patrimonial y profesional en las entidades que sean necesarias, incluyendo la Unidad de Información Financiera y la Central de Información Crediticia.

INFORMACIÓN SOBRE AUSENCIA DE DENUNCIAS, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PENAL, DISCIPLINARIOS U OTROS:

19. Constancia de la Contraloría del Notariado de estar activo, solvente y de no haber sido sancionado o suspendido en el ejercicio del notariado.
20. Constancia de la unión del Notario de no haber sido sancionado o de no tener procesos disciplinarios dentro en el ejercicio del notariado.

21. Constancia de solvencia emitida por el Colegio de Abogados de Honduras.
22. Constancia de no haber sido sancionado o suspendido por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y de no tener procesos pendientes en ese Tribunal.
23. Constancia de no haber sido sancionado por faltas graves en los órganos disciplinarios de las instituciones u organizaciones en las que haya trabajado. (según sea procedente)
24. Constancia emitida por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH) de no tener queja por violaciones a derechos humanos declarada con responsabilidad.
25. Constancia emitida por Juzgados de Violencia Doméstica de no haber sido condenado mediante sentencia firme.
26. Constancia emitida por el Juzgado de Familia competente de no existir demandas por incumplimiento, por parte de la persona postulante, de deudas alimentarias.
27. Declaración jurada debidamente autenticada de no tener investigaciones o procesos judiciales penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza pendientes, o procesos disciplinarios en trámite ante el Colegio de Abogados de Honduras, según el formulario elaborado por la Junta Nominadora.
28. Constancia de no tener antecedentes penales.
29. Constancia de no tener antecedentes policiales.
30. Declaración Jurada debidamente autenticada de no encontrarse comprendidos en la presunción e inhabilidades contenidas en los artículos 225, 250 y 310 de la Constitución de la República, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Especial de la Junta Nominadora, según el formulario elaborado por la Junta.
31. Autorización para la publicación de su información personal que tenga el carácter de pública, según formulario elaborado por la Junta Nominadora. No será pública la información patrimonial y cuentas bancarias.

CAPITULO II**DE LA PUBLICIDAD DE LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTACION DE LOS POSTULANTES**

ARTÍCULO 22. DE LA PUBLICIDAD DE LA DOCUMENTACION. La documentación de carácter público presentada por las personas postulantes será publicada en el portal de transparencia habilitado para la Junta. Para este propósito, los aspirantes deberán presentar versión pública de su documentación en una memoria de almacenamiento de datos (USB), acompañando para tal efecto un escrito de autorización para su publicación.

Para lo dispuesto en este artículo, la Junta garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre datos personales y otra información confidencial.

ARTÍCULO 23. REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL CONGRESO NACIONAL. Una vez que la Secretaría haya recibido la solicitud de participación en el proceso y la documentación en versión pública de cada postulante, se remitirá una copia al Congreso Nacional a más tardar al día siguiente hábil de su recepción. La información que se produzca después de la recepción de la solicitud será de conocimiento exclusivo de la Junta Nominadora, salvo la información que por Ley deba hacerse pública.

CAPÍTULO III**FASE DE PRUEBAS E INVESTIGACIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, INHABILIDADES Y CONOCIMIENTO**

ARTICULO 24. DE LAS PRUEBAS TOXICOLÓGICAS, PSICOMÉTRICAS Y ESCRITA DE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS. La Junta Nominadora con el apoyo de las

instituciones u organizaciones estatales y privadas que acuerde, ordenará practicar las pruebas toxicológicas, psicométrica y la prueba escrita de conocimientos jurídicos que manda el artículo 17 de la ley.

Cada una de las pruebas se evaluará en forma independiente y bajo el estricto respeto de los derechos contenidos en la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Honduras. La persona postulante que no apruebe cualquiera de estas pruebas quedará descalificado para continuar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 25. PRUEBA TOXICOLÓGICA. La Junta con el apoyo técnico correspondiente ordenará la práctica de pruebas toxicológicas a las personas postulantes que hayan cumplido con los requisitos legales de postulación. La realización de esta prueba tiene como propósito determinar la presencia de drogas en el organismo de la persona postulante conforme al listado de sustancias definidas por la Junta Nominadora con el apoyo de expertos en el tema. A cada persona postulante se le explicarán las condiciones de aprobación de la prueba previo a su realización.

ARTÍCULO 26. PRUEBA PSICOMÉTRICA. La prueba psicométrica se practicará en el lugar que acuerde la Junta, y tiene como propósito evaluar a los postulantes en cuanto a sus competencias, habilidades sociales y verbales, así como los rasgos de personalidad, aptitudes o la forma de reaccionar ante determinadas situaciones. A cada persona postulante se le explicarán las condiciones de aprobación de la prueba previo a su realización.

ARTÍCULO 27. PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS. Esta prueba, tiene como propósito evaluar los conocimientos, la formación,

la experiencia y la destreza de los postulantes en relación con el alto cargo de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, evaluando los conocimientos jurídicos en las distintas áreas del derecho, así como los conocimientos en materia de los estándares internacionales de derechos humanos, conocimiento de políticas públicas judiciales relacionados con el acceso y administración de la justicia. A cada persona postulante se le explicarán las condiciones de aprobación de la prueba previo a su realización.

Esta prueba se practicará en el Campus de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en la ciudad de Tegucigalpa o en el lugar y fecha que acuerde la Junta nominadora, para lo cual es requisito haber aprobado la prueba toxicológica y prueba psicométrica.

El resultado de la prueba escrita de conocimientos jurídicos servirá para la evaluación del criterio de idoneidad y capacidad técnica que se establece en la matriz de evaluación técnica establecida en el artículo 19 de la ley.

La calificación de aprobación en el examen escrito es del 75%; excepcionalmente, en caso de que el número de personas postulantes que aprueben sea inferior a 60 personas postulantes, se tomarán las notas dentro de un rango entre 65% y 74%.

La calificación obtenida en el examen escrito se promediará y pasará a la Matriz de Evaluación Técnica, en función al porcentaje que este examen tiene asignado en dicha matriz.

ARTÍCULO 28. DE LAS INVESTIGACIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES.

Las personas postulantes que hayan aprobado las pruebas toxicológicas, psicométricas y superado la prueba escrita de conocimientos jurídicos, serán sometidos a una fase de investigación de su trayectoria personal, profesional y

patrimonial. Todas las personas postulantes tendrán derecho a conocer sus resultados de las pruebas por medio de una petición enviada a la Secretaría de la Junta Nominadora.

La Junta Nominadora solicitará la información a las entidades y dependencias siguientes:

1. Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) por medio de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).
2. Ministerio Público (MP).
3. Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
4. Procuraduría General de la República (PGR).
5. Servicio de Administración de Rentas (SAR).
6. Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH).
7. Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores.
8. Corte Suprema de Justicia.
9. Juzgados de Familia.
10. Juzgados de Especializado contra la Violencia Doméstica.
11. Juzgados de Letras en Materia Penal.
12. Juzgados de Letras y de Paz seccionales.
13. Juzgados de Letras del Trabajo.
14. Juzgado de Letras en materia Contencioso Administrativo.
15. Juzgado de Letras Civil.
16. Juzgados de Policía de las Alcaldías Municipales.
17. Dirección Policial Investigación (DPI).
18. Tribunal de Honor del Colegio de Abogados de Honduras.
19. Contraloría del Notariado.
20. Unión de Notarios de Honduras.
21. Cualquier otra institución que acuerde la Junta Nominadora.

Todas las instituciones y dependencias a las que se requiera información de los postulantes deben de entregar la

información solicitada en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, en caso de incumplimiento se realizará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Toda la información que se conozca estará sujeta al estricto respeto de los derechos al honor, la intimidad personal, familiar y la imagen del postulante en cumplimiento con la Constitución de la República, los convenios y tratados internacionales ratificados por Honduras.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE TACHAS Y DENUNCIAS

ARTÍCULO 29. OBJETIVO DE LAS TACHAS Y DENUNCIAS. Las tachas y las denuncias constituyen mecanismos que garantizan el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el proceso de selección de magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia.

Se entenderá por tacha el acto destinado a denunciar el incumplimiento de requisitos, la existencia de inhabilidades o la falta de idoneidad y capacidad profesionales del postulante. Se entenderá por denuncia el acto destinado a cuestionar la integridad o la ética de la persona postulante, así como a denunciar presuntas responsabilidades administrativas, civiles o penales.

ARTÍCULO 30. PRESENTACIÓN DE TACHAS Y DENUNCIAS. Las tachas y las denuncias podrán ser presentadas por cualquier persona en contra de los postulantes incluidos en el listado preliminar; a tal efecto se formará pieza separada para sustanciar las mismas, sin interrumpir el proceso de selección. Se deberán presentar por escrito ante la Secretaría de la Junta Nominadora y estarán acompañadas por pruebas que sustenten las mismas o el señalamiento concreto de donde se encuentre la evidencia. La Secretaría pondrá a disposición de la ciudadanía en general, un correo electrónico y personal suficiente encargado de la recepción de las tachas y denuncias.

ARTÍCULO 31. PLAZO PARA INTERPONER LAS TACHAS Y DENUNCIAS. El plazo de interposición de tachas y denuncias ante la Secretaría de la Junta Nominadora será de siete (7) días hábiles improrrogables, contados a partir de la publicación del listado preliminar de postulantes que pasarán a la entrevista final.

ARTÍCULO 32. CONTENIDO DE LAS TACHAS Y DENUNCIAS. El escrito de interposición de tachas y denuncias deberá contener:

- a. El nombre y apellidos, generales de ley y correo electrónico para efecto de comunicación y domicilio actual de quién la formula.
- b. Copia del documento nacional de identificación (DNI).
- c. La identificación de la persona postulante contra quien se dirige.
- d. Una exposición detallada de los fundamentos en que se sustenta la tacha o denuncia de conformidad con lo que establecen en los artículos 19 y 20 de la Ley.
- e. La evidencia o el señalamiento concreto de donde se encuentra la misma, correspondiente a cada tacha o denuncia que se interponga; y
- f. La firma o huella digital de quien la formula.

Si la persona denunciante considera necesario que su información personal se mantenga en reserva, deberá expresarlo así en su denuncia o tacha, justificando las razones para ello. La Junta Nominadora decidirá motivadamente de manera inmediata si accede o no a dicha petición.

Excepcionalmente la Junta Nominadora podrá recibir denuncias anónimas. En este caso se revisará la denuncia junto con los documentos que se acompañen, debiendo valorarla y resolver su admisión o rechazo.

ARTÍCULO 33. DERECHO A LA DEFENSA DEL DENUNCIADO. Una vez admitido el escrito que contiene

la tacha o denuncia, la Junta Nominadora trasladará toda objeción, impugnación o cuestionamiento a la persona postulante de quien se trate, otorgándole cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por medios electrónicos, para que en audiencia de descargos que se señalará al efecto conteste la tacha o denuncia planteada y aporte los medios de prueba que estime sean útiles, proporcionales y pertinentes para sus descargos.

ARTÍCULO 34. RESOLUCIÓN DE LAS TACHAS Y DENUNCIAS. Una vez recibidos los argumentos de defensa del postulante, la Junta Nominadora debe resolver en el plazo de tres días hábiles y, dentro del mismo plazo, señalará audiencia para notificar en estrados la resolución a la persona denunciada o tachada.

La resolución que decida la tacha o denuncia debe estar motivada y expresar los presupuestos de hecho y de derecho que la fundamentan. Será notificada electrónicamente al denunciante a más tardar al día siguiente de la audiencia.

ARTÍCULO 35. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN Y RECURSOS. En caso de que la denuncia o tacha sea declarada con lugar, el postulante denunciado o tachado será retirado de la lista y excluido del proceso. Si la denuncia o tacha se declara sin lugar, el postulante podrá continuar con la etapa de la entrevista final.

Si la Junta identificara indicios de la comisión de un delito, los pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público.

CAPÍTULO V DE LAS ENTREVISTAS Y DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 36. DE LAS ENTREVISTAS: A partir de las calificaciones obtenidas en la fase de las pruebas y la

resolución de las denuncias y tachas, la Junta convocará a un listado preliminar de postulantes para celebrar entrevistas públicas que tendrán como objetivo profundizar en la trayectoria profesional, méritos académicos y otros elementos que contribuyan a determinar la idoneidad de las personas postulantes.

Las entrevistas se desarrollarán en una sede pública para garantizar la presencia de observadores y ciudadanos que deseen presenciarlas. El calendario de las entrevistas será publicado por la Secretaría de la Junta Nominadora, siendo los postulantes notificados con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la entrevista para garantizar su participación. El tiempo de duración de las entrevistas se calculará conforme al número de personas que clasifiquen a esta fase. La distribución de las preguntas se organizará por consenso entre los integrantes de la Junta Nominadora. Las preguntas abordarán todos los requisitos, criterios e indicadores de la matriz de evaluación técnica y los demás que la ley establece.

ARTÍCULO 37. DE LA MATRIZ DE EVALUACION TECNICA. La Junta Nominadora conformará una matriz de evaluación técnica acorde a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, donde se establecerán todos los criterios e indicadores señalados en la ley y como evaluar a cada uno de las personas postulantes, tomando en cuenta los criterios de equidad y la inclusión de grupos en condición de vulnerabilidad y vulnerabilizados. Este documento se publicará de forma separada al reglamento.

La asignación del puntaje final a cada persona postulante se realizará como consecuencia de la sumatoria de los puntajes finales que cada representante de la Junta Nominadora asigna al participante respectivo con base en los criterios establecidos

en la matriz de evaluación, dividido entre los miembros de la Junta nominadora presentes al momento de la evaluación y ponderación.

ARTÍCULO 38. DE LA CONFORMACIÓN DE LA NÓMINA. Para la elaboración de la nómina de por lo menos cuarenta y cinco postulantes, de los cuales veintitrés (23) serán mujeres y veintidós (22) hombres, la Junta tomará como referencia principal el puntaje asignado conforme a la matriz de evaluación por orden de calificaciones de mayor a menor, dividiendo el listado en dos, uno de mujeres y uno de hombres, para integrar el listado final en cumplimiento del principio de paridad.

La nómina final adjuntará como anexo un informe detallado sobre los fundamentos que motivaron la puntuación asignada a cada postulante. La Junta Nominadora elaborará otro informe describiendo los fundamentos que motivaron la exclusión de otros postulantes según la asignación de calificaciones en la matriz de evaluación. Ambos informes tendrán como base la evaluación integral descrita en el último párrafo del artículo anterior. En todo caso, para la elaboración de los informes se preservará la dignidad y privacidad de los postulantes y sus familias.

Las decisiones de la Junta sobre la conformación de la nómina final no serán apelables, no obstante, la persona postulante interesada podrá solicitar una aclaración que verse sobre su exclusión del listado final.

ARTÍCULO 39. ENTREGA DE LA NÓMINA AL CONGRESO NACIONAL. Una vez conformado el listado definitivo, la Junta entregará a la Comisión Permanente del

Congreso Nacional la nómina no menor de cuarenta y cinco (45) candidatos junto con los informes descriptivos sobre la elaboración del listado final y la exclusión de postulantes. La documentación completa se presentará simultáneamente al Congreso Nacional y a la ciudadanía en general, dentro de la primera quincena del mes de enero de 2023, el listado final se publicará en el Diario Oficial "La Gaceta", en el portal oficial de transparencia de la Junta, en tres (3) medios de comunicación social, impresa o digital y en plataformas virtuales para que sea del conocimiento público.

ARTÍCULO 40. DISOLUCIÓN DE LA JUNTA NOMINADORA Y ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN. Entregada la nómina de candidatos, procede la disolución de la Junta, acto que será notificado al Congreso Nacional, las instituciones y organizaciones que fueron convocadas a su integración y presentará al público un informe final de su gestión en la que explique el proceso de selección y rendirá cuenta sobre el estado financiero del funcionamiento de la Junta Nominadora. El informe contendrá un apartado de recomendaciones y buenas prácticas adjuntando igualmente todos los documentos elaborados por la Junta nominadora 2022.

La documentación de respaldo al listado e informe circunstanciado entregado al Congreso Nacional quedará, previo inventario, bajo custodia de la organización o institución que haya tenido a cargo la Secretaría de la Junta y le será aplicable la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normativa que sobre preservación de archivos y documentos haya emitido el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

**TÍTULO III
CAPÍTULO UNICO.
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 41. ABSTENCION EN LA ETAPA DE VOTACION Y PONDERACION. Los miembros de la Junta

deberán abstenerse de participar en la deliberación o en la votación sobre los candidatos con quienes tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o sean cónyuges o compañeros de hogar; asimismo lo harán en los casos en que existan conflicto de interés real.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA. La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Tegucigalpa, M.D.C., doce de octubre del dos mil veintidós.
Firmas, MARIO URQUIA por el Colegio de Abogados de Honduras, MARÍA ELENA SABILLÓN por las Confederaciones de Trabajadores, CARLOS JOSUE PADILLA EVELINE por la Corte Suprema de Justicia, BLANCA IZAGUIRRE por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, OLBAN VALLADARES por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, MARTHA DUBON por las Organizaciones de la Sociedad Civil, WALDO RIVERA PORTILLO por los Claustros de Profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas.

ABG. MARIO URQUIA

Presidente

MARÍA ELENA SABILLÓN

SECRETARIA

Poder Judicial

CONVOCATORIA A POSTULACIONES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE HONDURAS. PERIODO 2023-2030.

La Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos y Candidatas a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia en observancia a lo establecido en los artículos 311 y 312 de la Constitución de la República; 11 numeral 6, 14 y 15 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos y Candidatas a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,

CONVOCA:

A los abogados y abogadas con Exequátur de Notario que reúnan los requisitos constitucionales y legales para ostentar el cargo de magistrados y magistradas, a postularse, desde el **jueves 13 hasta el lunes 31 de octubre de 2022**, en el proceso de selección de candidatos y candidatas para conformar la nómina de al menos 45 postulantes que se presentará al Congreso Nacional a fin de elegir la Corte Suprema de Justicia para el periodo 2023-2030, para lo cual deben presentar su postulación junto con los documentos que requiere la ley, y aquellos requeridos por la Junta Nominadora en esta convocatoria.

La Junta Nominadora alienta a participar especialmente a las mujeres, así como a quienes provienen de sectores insuficientemente representados en la más alta magistratura de nuestro país.

Los documentos que deberán presentarse junto con la solicitud de postulación son los siguientes:

GENERALES:

1. Solicitud de postulación según el formulario elaborado por la Junta Nominadora.
2. Hoja de vida de la persona postulante según la estructura solicitada por la Junta Nominadora.
3. Certificación del acta de nacimiento extendida por el Registro Nacional de las Personas.
4. Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación.
5. Dos fotografías a color, recientes, en tamaño pasaporte.

CONDICIÓN DE SALUD, INFORMACIÓN PROFESIONAL Y ACADÉMICA:

6. Certificado médico que haga constar que la condición de salud física le permite desempeñar las funciones del cargo para el cual se está postulando.
7. Copia fotostática autenticada del título de Abogado.
8. Copia fotostática autenticada del Exequátur de Notario.
9. Copias fotostáticas de otros títulos de grados académicos y estudios realizados tales como licenciatura, especialidad, maestría, doctorado, post doctorado u otros, conforme a la validez que determina la Constitución de la República.
10. Constancia con fecha de incorporación emitida por el Colegio de Abogados de Honduras.
11. Constancia extendida por el Poder Judicial que indique el cargo, las funciones y el tiempo en el cual se ha desempeñado, para acreditar la titularidad de un órgano jurisdiccional durante cinco años; o bien, constancias que acrediten haber ejercido la profesión durante diez años.

INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y FISCAL:

12. Declaración Jurada debidamente autenticada de la información patrimonial y cuentas bancarias según el formulario elaborado por la Junta Nominadora. (Esta información no será pública)

13. Constancia emitida por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de no ser concesionario del Estado de Honduras y de no haber sido representante o apoderado legal de ningún concesionario.
14. Constancia emitida por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) de no ser proveedor o contratista del Estado.
15. Constancia emitida por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) de no tener cuentas pendientes con el Estado de Honduras.
16. Constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de: 1) Estar inscrito en el Registro Tributario Nacional; y, 2) De solvencia fiscal.
17. Solvencia municipal correspondiente al año 2022, extendida por la Alcaldía donde reside la persona postulante.
18. Formulario preelaborado por la Junta Nominadora de Autorización para realizar investigación personal, familiar, patrimonial y profesional en las entidades que sean necesarias, incluyendo la Unidad de Información Financiera y la Central de Información Crediticia.

INFORMACIÓN SOBRE AUSENCIA DE DENUNCIAS, PROCESOS ADMINISTRATIVOS, PENAL, DISCIPLINARIOS U OTROS:

19. Constancia de la Contraloría del Notariado de estar activo, solvente y de no haber sido sancionado o suspendido en el ejercicio del notariado.
20. Constancia de la Unión de Notarios de no haber sido sancionado o de no tener procesos disciplinarios en el ejercicio del notariado.
21. Constancia de solvencia emitida por el Colegio de Abogados de Honduras.
22. Constancia de no haber sido sancionado o suspendido por el Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y de no tener procesos pendientes en ese Tribunal.
23. Constancia de no haber sido sancionado por faltas graves en los órganos disciplinarios de las instituciones u organizaciones en las que haya trabajado. (según sea procedente)

24. Constancia emitida por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras (CONADEH) de no tener queja por violaciones a derechos humanos declarada con responsabilidad.
25. Constancia emitida por Juzgados de Violencia Doméstica de no haber sido condenado mediante sentencia firme.
26. Constancia emitida por el Juzgado de Familia competente de no existir demandas por incumplimiento, por parte de la persona postulante, de deudas alimentarias.
27. Declaración jurada debidamente autenticada de no tener investigaciones o procesos judiciales penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza pendientes, o procesos disciplinarios en trámite ante el Colegio de Abogados de Honduras, según el formulario elaborado por la Junta Nominadora.
28. Constancia de no tener antecedentes penales.
29. Constancia de no tener antecedentes policiales.
30. Declaración Jurada debidamente autenticada de no encontrarse comprendidos en la presunción e inhabilidades contenidas en los artículos 225, 250 y 310 de la Constitución de la República, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Especial de la Junta Nominadora, según el formulario elaborado por la Junta.
31. Autorización para la publicación de su información personal que tenga el carácter de pública, según formulario elaborado por la Junta Nominadora. No será pública la información patrimonial y cuentas bancarias.

La Junta Nominadora a efecto de agilizar las entregas de los documentos requeridos enviará comunicación a las organizaciones e instituciones pidiendo agilidad en la entrega de los documentos, para lo cual las personas postulantes deberán identificarse con su número de Exequátur.

Toda persona postulante que aspire a la más alta magistratura de la Corte Suprema de Justicia puede auto postularse y debe presentar su documentación original en físico con su respectiva copia y una copia digital en una memoria de almacenamiento de datos (USB) debidamente rotulada con el

nombre de la persona postulante, todos los documentos deben presentarse en forma completa y ordenada ante la Secretaria de la Junta Nominadora.

HORARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS:

- A partir del jueves 13 hasta el viernes 28 de octubre en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
- El lunes 31 de octubre se recibirán los documentos desde las 8:00 a.m. hasta las 11:59 p.m.

LUGAR: Instalaciones del Instituto Universitario en Democracia, Paz y Seguridad (IUDPAS) que cita en Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

No se recibirán documentos por correo electrónico. Cualquier solicitud presentada vencido el plazo será desestimada.

Cualquier información adicional puede escribir al correo electrónico juntanominadora2022@gmail.com

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, 13 de octubre de 2022 **JUNTA NOMINADORA 2022-2023:** MARIO URQUIA por el Colegio de Abogados de Honduras, MARIA ELENA SABILLÓN por las Confederaciones de Trabajadores, CARLOS JOSUE PADILLA EVELINE por la Corte Suprema de Justicia, BLANCA IZAGUIRRE por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, OLBAN VALLADARES por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, MARTHA DUBÓN por las Organizaciones de la Sociedad Civil, WALDO RIVERA PORTILLO por los Claustros de Profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas.

MARIO URQUIA
Presidente

MARÍA ELENA SABILLÓN
SECRETARIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 74-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la independencia del Poder Judicial se deriva de los elementos esenciales del Estado de Derecho, en particular del principio de separación de Poderes; lo que implica que la Constitución de la República, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, el derecho interno y las políticas del Estado de Honduras deben garantizar que el sistema de justicia sea verdaderamente independiente de los demás Poderes del Estado, para que la sociedad tenga la certeza de que cuenta con magistrados y jueces que actúan y resuelven exclusivamente con base en el orden jurídico vigente, sin injerencias externas a sus mandatos y competencias.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en su Artículo 303 que la justicia se imparte por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y las leyes, lo que es congruente con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Artículo 8.1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 14), que reconocen como un derecho humano justiciable que toda causa sea sometida ante jueces y tribunales independientes, imparciales y establecidos previamente.

CONSIDERANDO: Que la independencia de la judicatura es un principio esencial en un Estado democrático, cuyos componentes van desde el diseño institucional hasta su

independencia efectiva, tanto de otros Poderes del Estado como de espacios fácticos de poder, legales e ilegales.

CONSIDERANDO: Que la independencia judicial sólo puede ser garantizada si el procedimiento para la selección de las y los jueces y magistrados, comenzando por los del más Alto Tribunal de la República, se realiza mediante la organización y funcionamiento de una Junta Nominadora cuyas actuaciones den como resultado un listado en el que se refleje, en cada una de las candidaturas propuestas, la primacía del mérito, el conocimiento profundo del Derecho, la trayectoria profesional y personal sin tacha y, el criterio autónomo de cada uno de sus integrantes.

CONSIDERANDO: Que las deficiencias de la legislación vigente en la materia, estipulada en la Constitución de la República y desarrollada en el Decreto No.140-2001 de fecha 25 de Septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 5 de Octubre del 2001, contenido de la Ley Orgánica de la Junta Nominadora para la Elección de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, tornan imprescindible e impostergable la exigencia de una nueva ley reguladora de la organización y funcionamiento de la Junta Nominadora, que introduzca los elementos necesarios para garantizar que en su integración se respeten los requisitos de idoneidad que se exigen para los evaluados, que los factores de ponderación enfatizen elementos pertinentes para el cargo a desempeñar y que los criterios de evaluación sean rigurosos, susceptibles de medición objetiva y supervisión y, que las reglas procedimentales aseguren la postulación de los candidatos más idóneos.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República es

potestad del Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes y en aplicación del Artículo 311 de dicho cuerpo legal, que manda emitir una ley que regule “La organización y el funcionamiento de la Junta Nominadora”.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY ESPECIAL DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA NOMINADORA
PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE**

JUSTICIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY. Son de orden público las disposiciones contenidas en la presente Ley y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidaturas a Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia; así como el correspondiente procedimiento de selección, conforme a los parámetros establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales y demás instrumentos adoptados por el Estado de Honduras que se

refieran a la independencia judicial y a la función de la judicatura.

ARTÍCULO 2.- FINALIDADES DE LA LEY. Son finalidades de la presente Ley:

- 1) Generar la máxima legitimidad, transparencia y confianza en la elección de los magistrados y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, a cargo del Congreso Nacional;
- 2) Garantizar la independencia de la futura Corte Suprema de Justicia respecto a actores políticos y económicos, formales o fácticos, así como evitar la penetración del Poder Judicial por parte de sectores que operan en la ilegalidad;
- 3) Lograr que la propuesta de la Junta Nominadora se realice únicamente con base en la ponderación de méritos, competencias e idoneidades profesionales y personales, así como en la calidad moral y ética de los candidatos nominados; y,
- 4) Contribuir al desarrollo de los principios y valores constitucionales del pluralismo, la participación ciudadana, la integración nacional y la neutralidad de los servidores públicos.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE EN EL PROCESO DE NOMINACIÓN.

En todas las etapas del proceso, desde la convocatoria a integrar la Junta Nominadora, hasta la proposición de la

nómina de candidatos a magistrados, todas las actuaciones se regirán por los siguientes principios:

- 1) Sujeción a la legalidad;
- 2) Igualdad y no discriminación;
- 3) Equidad de género;
- 4) Publicidad, transparencia y rendición de cuentas;
- 5) Independencia y objetividad;
- 6) Puntualidad y respeto a los plazos establecidos; y,
- 7) Ética, responsabilidad y debida diligencia.

CAPÍTULO II
DE LA JUNTA NOMINADORA PARA
LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A
MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA

ARTÍCULO 4.- LA JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. La Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en adelante la “Junta Nominadora” o “la Junta”, es un órgano ad-hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal será conformar una nómina no menor de cuarenta y cinco (45) candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia para proponer al Congreso Nacional. Tendrá su asiento en la capital de la República.

Habrà quórum para sesionar con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, propietarios o suplentes que los sustituyan.

ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NOMINADORA. La Junta Nominadora estará integrada por siete (7) miembros propietarios y la misma cantidad de suplentes, seleccionados de la manera siguiente:

- 1) Un representante propietario y un suplente designados por la Corte Suprema de Justicia, electos por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los magistrados, en sesión plenaria extraordinaria;
- 2) Un representante propietario y un suplente del Colegio de Abogados de Honduras (CAH), elegidos en asamblea extraordinaria;
- 3) El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), quien designará su suplente;
- 4) Un representante propietario y un suplente del Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), electos en asamblea extraordinaria;
- 5) Un representante propietario y un suplente de los claustros de las escuelas de ciencias jurídicas, convocados a asamblea *ad hoc* por el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), quienes se elegirán con el voto favorable de la mayoría simple de los profesores presentes;
- 6) Un representante propietario y un suplente electos por las organizaciones de la sociedad civil según lo dispuesto en el Artículo siguiente; y,
- 7) Un representante propietario y un suplente de las confederaciones de trabajadores que se organizarán en asamblea extraordinaria de acuerdo con su normativa.

En todos los casos, al menos uno (1) de los representantes, titular o suplente, deberá ser mujer.

En los procedimientos de designación de sus representantes, las instituciones y organizaciones convocadas a la integración de la Junta Nominadora observarán los principios establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley.

Las instituciones y organizaciones podrán acreditar en la Junta Nominadora a hondureños notables a nivel internacional.

ARTÍCULO 6.- ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL. Tan pronto se realice el llamamiento para la integración de la Junta por parte del Congreso Nacional, la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), convocará públicamente, con al menos diez (10) días calendario de anticipación, a una sesión de asamblea de las organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas. Excepcionalmente, con evidencia de la ejecución de proyectos o actividades en temas de justicia o derechos humanos durante los últimos tres (3) años, se autorizará la participación de organizaciones no registradas oficialmente o entidades sin personalidad jurídica al amparo de lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 61 del Código Procesal Civil, las que podrán votar, pero no postular representantes. En la convocatoria se alentará la participación de las organizaciones de todas las regiones del país.

Las organizaciones interesadas en participar se inscribirán, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la

convocatoria, en un listado electrónico que pondrá a disposición la Secretaría Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC). Transcurrido este plazo, la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) enviará simultáneamente el listado a revisión de: La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, la Fiscalía Especial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción Pública (FETCCOP), la Unidad Fiscal Especial contra Redes de Corrupción (UFERCO), la Fiscalía Especial para el Enjuiciamiento de los Servidores del Sector Justicia (FEES-SJ) y, a la Unidad Nacional de Apoyo Fiscal (UNAF), así como a las demás unidades del Ministerio Público y la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) dependiente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Según sus competencias establecerán si las organizaciones interesadas se encuentran activas y si están asociadas a investigaciones por delitos de corrupción. Todas estas entidades tendrán tres (3) días calendario para enviar un informe a la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC). El listado final se pondrá a disposición del público en los medios oficiales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC).

El Secretario de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), presidirá la sesión y será acompañado del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización como Secretario, en la cual serán electos, por mayoría simple, los representantes de la sociedad civil en sesión de asamblea, por los representantes que cada organización haya inscrito. En la asamblea podrán participar únicamente las organizaciones que se inscribieron

previamente y solo a través del representante titular, o el suplente en su caso, que hayan designado.

ARTÍCULO 7.- CONVOCATORIA E INSTALACIÓN DE LA JUNTA NOMINADORA. En la segunda quincena del mes de Julio del año anterior a la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente del Congreso Nacional convocará a las instituciones y organizaciones previstas en el Artículo 5 de la presente Ley para que remitan por escrito los nombres de sus respectivos representantes, propietarios y suplentes, que integrarán la Junta Nominadora.

La convocatoria se publicará en el Diario Oficial “La Gaceta”, en tres (3) medios de circulación nacional que garanticen su efectiva divulgación, así como en las plataformas digitales oficiales del Congreso Nacional. Los entes convocados deberán acreditar sus representantes a más tardar el treinta y uno (31) de Agosto de dicho año. En caso de que alguna de las entidades no lo haya hecho en la fecha prevista, el Congreso Nacional la apremiará para que lo haga en el plazo de cinco (5) días calendarios, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades legales correspondientes. Transcurrido este plazo, el Presidente del Congreso Nacional juramentará a los miembros propietarios y suplentes de la Junta e instalará sus sesiones durante la primera quincena del mes de Septiembre de dicho año.

Los miembros de la Junta actuarán ad honorem en el ejercicio de su cargo. Para efectos de responsabilidad legal y cumplimiento de la normativa ética de los servidores públicos, asumirán la calidad de Funcionarios públicos desde su juramentación hasta la disolución de la Junta Nominadora.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES PARA INTEGRAR LA JUNTA NOMINADORA. Los representantes designados por cada institución u organización para integrar la Junta cumplirán los siguientes requisitos:

- 1) Ser hondureño;
- 2) Ser mayor de 30 años de edad y encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 3) Ser del estado seglar; y,
- 4) De conducta y solvencia moral debidamente comprobada.

No podrán integrar la Junta Nominadora quienes:

- 1) Sean parte en litigios judiciales activos, o estén siendo investigados, por violaciones de derechos humanos, Delitos contra la Administración Pública, lavado de activos y narcotráfico en cualquiera de sus tipologías, así como los Profesionales del Derecho que han ejercido o ejercen la Defensa o Representación de los antes descritos, salvo en los casos que actúen o hayan actuado como Procurador o Defensor Público;
- 2) Sean miembros directivos de partidos políticos u ostenten al momento de su designación cargos públicos de elección directa;
- 3) Al momento de su designación tengan contratos incumplidos con el Estado o participen como oferentes en procesos de adjudicación con el Estado;

- 4) Los parientes dentro del cuarto grado (4to.) de consanguinidad o segundo (2do.) de afinidad con el Presidente de la República y designados a la Presidencia de la República, diputados al Congreso Nacional, altos funcionarios de la Administración Pública, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el Fiscal General de la República;
- 5) A excepción del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), quienes hayan participado como propietarios o suplentes en anteriores Juntas Nominadoras o sean miembros de la Junta Directiva, Consejo Directivo u órgano de gobierno de la institución que debe integrar la Junta Nominadora; y,
- 6) Quienes hayan recibido sanción de sus colegios profesionales o tribunales de honor que estén legalmente constituidos.

Los miembros titulares y suplentes de la Junta Nominadora no podrán ocupar cargos administrativos o jurisdiccionales en el Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo en los dos (2) años siguientes a su participación en la Junta, contados a partir de la entrega de la nómina de candidatos al Congreso Nacional. Se excluyen los representantes de la Corte Suprema de Justicia o quienes ya ocupasen cargos en dicho Poder al momento de su designación para la Junta; en cuyo caso, no podrán recibir ascensos o promociones en el mismo período, fuera de las actualizaciones

salariales periódicas y generales o los traslados a cargos en su misma categoría.

ARTÍCULO 9.- IMPUGNACIONES CONTRA LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS ANTE LA JUNTA NOMINADORA.

El proceso de elección interna en cada institución u organización se regirá por lo establecido en la Constitución de la República, la presente Ley y las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias de cada ente. La designación de los representantes se hará inmediatamente del conocimiento de los miembros de la institución u organización y de la sociedad en general. Los miembros de la entidad y cualquier ciudadano, con base en el interés público del proceso de selección, podrán impugnarla siguiendo el procedimiento siguiente:

- 1) El interesado podrá impugnar la designación fundado en las causales contenidas en el Artículo 8 precedente, salvo que la Ley lo obligue a prestar la representación o servicio profesional de que se trate. La oposición se hará mediante escrito debidamente motivado, acompañado de indicio o evidencia del señalamiento concreto de dónde esta se encuentra, ante el órgano que realizó la selección, dentro de las setenta y dos (72) horas después de la publicación de la designación, señalando las inconsistencias o inobservancias en el procedimiento de selección o identificando los requisitos que incumplen los designados como representantes;

- 2) Si la impugnación se fundamenta en violaciones al procedimiento, debe declararse admisible o no admisible dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la presentación del escrito del interesado. Una vez admitida, la petición se resolverá en un plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la admisión. Si se declara sin lugar, la designación quedará firme, si se declara con lugar, el proceso de selección se repetirá;
- 3) Si se alegare incumplimiento de requisitos o la existencia de incompatibilidades, se dará traslado a quien supuestamente se encontrare incurso en los supuestos del Artículo anterior para que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después del traslado, se pronuncie y aporte la prueba de descargo que estime pertinente. Con su respuesta o sin ella, la autoridad emitirá decisión dentro del plazo establecido en el numeral anterior;
- 4) Si la impugnación se declara con lugar, cuando se tratare del propietario, se repetirá el acto de elección y se colocará en su lugar al suplente, procediéndose a elegir otro suplente. De igual forma se procederá cuando el impugnado sea el suplente, se repetirá el acto de elección correspondiente; y,
- 5) La resolución que resuelve la impugnación deberá fundamentarse debidamente, será firme a partir de su pronunciamiento y no procederá contra ella ningún recurso

administrativo. Además, deberá publicarse inmediatamente en el portal de la institución u organización correspondiente.

Previendo la impugnación de los representantes electos en asambleas, éstas designarán, además de sus representantes a la Junta, una comisión permanente con facultades de admitir o rechazar las impugnaciones y escuchar los descargos, en su caso. De ser admitida una impugnación dicha comisión permanente convocará de nuevo a sesión de asamblea, la que votará aprobando o improbando la recomendación de la comisión permanente y eligiendo al sustituto.

Las instituciones y organizaciones convocadas para la integración de la Junta deberán prever en la programación de sus procesos de designación, los plazos fijados en el presente Artículo para la interposición y resolución de las impugnaciones; de tal forma que puedan comunicar al Congreso Nacional el nombre de sus representantes dentro de los plazos establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- FINANCIAMIENTO Y LOGÍSTICA DE LAS OPERACIONES DE LA JUNTA NOMINADORA.

Para cumplir con el objeto y las finalidades de la presente Ley, los gastos de funcionamiento de la Junta, así como sus operaciones logísticas, serán cubiertos y distribuidos equitativa y proporcionalmente a sus medios entre las siete (7) instituciones y organizaciones integrantes. En caso de no ser posible asumir los gastos por parte de alguna de

las entidades que integran la Junta Nominadora, podrán recibir donaciones de parte de reconocidas organizaciones internacionales de Derechos Humanos. Asimismo, en caso de ser necesario la Junta Nominadora recibirá recursos del Congreso Nacional siempre y cuando esta lo solicite.

Las instituciones y Organizaciones proponentes no podrán influir, en función de sus aportes, en las decisiones de la misma.

ARTÍCULO 11.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA NOMINADORA. Son atribuciones de la Junta Nominadora las siguientes:

- 1) Elaborar un cronograma con las etapas de su trabajo, anticipándose a los plazos establecidos constitucionalmente, pero guardando siempre los principios establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley;
- 2) Emitir el reglamento de la presente Ley y aplicar la matriz de evaluación y los instructivos técnicos ilustrativos que contengan los estándares internacionales de derechos humanos desarrollados por la Relatoría Especial de Naciones sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados conforme el contenido de los tratados internacionales afines a la función de la judicatura y la jurisprudencia internacional sobre independencia judicial, y otros Instrumentos Internacionales Adoptados por Honduras afines a la materia.
- 3) Elaborar un cronograma con las etapas de su trabajo, anticipándose a los plazos establecidos constitucionalmente, pero guardando siempre los principios establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley;
- 4) Aprobar, con anterioridad a la convocatoria, los instrumentos técnicos que, entre otros elementos, definan el perfil ideal de los candidatos a escoger, los criterios de evaluación y puntuación conforme a dicho perfil, la documentación que se pedirá a los postulantes y un banco de preguntas para entrevistas conforme la matriz de evaluación técnica que se realice de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos desarrollados por la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, conforme el contenido de los tratados internacionales afines a la función de la judicatura y la jurisprudencia internacional sobre independencia judicial;
- 5) Exigir criterios específicos de excelencia, para garantizar la idoneidad profesional y la calidad moral y ética de los candidatos, complementando los requisitos básicos establecidos en el resto del ordenamiento jurídico hondureño;
- 6) Realizar una convocatoria pública, en medios impresos y electrónicos y recibir directamente para su estudio, en la sede de la institución u organización cuyo representante ocupe la Secretaría, las autopropuestas de profesionales que se postulen para la Corte Suprema de Justicia;
- 7) Abrir un expediente con el nombre de cada uno de los postulantes;
- 8) Verificar que los postulantes son idóneos para el cargo, comprobando, mediante las pruebas e investigaciones pertinentes, que cumplen con los requisitos legales y criterios de excelencia y que no incurrir en inhabilidades ni en conflictos de interés;

- 9) Recibir y resolver sobre denuncias y tachas contra los postulantes, garantizando siempre el derecho a descargo;
- 10) Realizar entrevistas públicas a los candidatos y candidatas sobre temas o asuntos clave que pudieren ayudar a la Junta a conformar su nómina final, de acuerdo con los más altos estándares de idoneidad profesional, moral y personal;
- 11) Evaluar y ponderar objetivamente los méritos de las y los profesionales participantes en el proceso, teniendo en cuenta también criterios de equidad de género, diversidad étnica y condición de discapacidad;
- 12) Entregar al Congreso Nacional y a la ciudadanía en general, una nómina de no menos de cuarenta y cinco (45) candidatos a la Corte Suprema de Justicia, junto con un informe circunstanciado sobre la evaluación de méritos personales y profesionales de los candidatos incluidos y no incluidos en la lista final; y,
- 13) Garantizar la participación de observadores y la más amplia publicidad y transparencia de todas sus actividades, desde el comienzo hasta el final de sus trabajos.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 12.- ORGANIZACIÓN INTERNA Y NORMATIVA ADICIONAL. Una vez juramentados, los miembros de la Junta se reunirán inmediatamente para determinar su organización interna, eligiendo mediante la celebración de un sorteo público al menos un presidente, un secretario y un vocero oficial. En apoyo a la Secretaría, la

Junta establecerá una Secretaría Técnica, a cargo de una de las instituciones u organizaciones integrantes. El Secretario Técnico no tendrá voto en las decisiones que se adopten, pero si está obligado a observar al igual que los miembros de la Junta Nominadora de la matriz de evaluación técnica elaborada de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos desarrollados por la Relatoría Especial de Naciones Unidas y otros Instrumentos Internacionales del Sistema Interamericano, sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados conforme al contenido de los tratados internacionales afines a la función de la judicatura y la jurisprudencia internacional sobre independencia judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, cada miembro propietario de la Junta Nominadora podrá designar un asistente, quien no tendrá voz ni voto, que cumpla con mismos requisitos establecidos en el Artículo 8 de la presente Ley, quien llevará fielmente una ayuda memoria de todo lo actuado y archivo de todos los documentos necesarios para el informe que deberá rendir a la organización a quien represente después de concluido el proceso.

La Junta emitirá el reglamento de la presente Ley a más tardar un (1) mes calendario después de su instalación, publicándolo en Diario Oficial "La Gaceta" y en tres (3) medios escritos de circulación nacional. También deberá aprobar en el mismo plazo y publicar de la misma forma la matriz de evaluación técnica elaborada de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos desarrollados por la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, conforme al contenido de los tratados internacionales afines a la función de la judicatura y la jurisprudencia internacional sobre independencia judicial, y los instructivos ilustrativos correspondientes que deberán asegurar, a través de indicadores objetivos, claros y medibles, que las personas seleccionadas reúnan las condiciones de integridad e idoneidad profesional y personal, así como

la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. La existencia y publicidad previa de esta normativa será requisito indispensable para la convocatoria a postulaciones.

ARTÍCULO 13.- TRANSPARENCIA Y OBSERVACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA. Se garantiza la amplia participación de observadores de la sociedad civil, de representantes de países, agencias y misiones internacionales debidamente acreditadas, de los medios de comunicación en todos sus formatos y del público en general.

Las sesiones, audiencias y entrevistas que realice la Junta Nominadora serán públicas; las votaciones se harán mediante consignación de nombres y las mismas serán transmitidas en vivo por los canales estatales y las redes sociales oficiales de las instituciones y organizaciones integrantes de la Junta que cuenten con los medios para ello, así como otros medios de comunicación.

Así mismo, se habilitará un portal electrónico de transparencia en el cual se colocará toda la información, incluyendo las actas de sus reuniones, de acuerdo con los lineamientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento. En este sentido, los postulantes deben autorizar la publicación de versiones públicas de la documentación que presenten durante el proceso. La Junta acreditará a uno de sus miembros como oficial de información pública ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 14.- CONVOCATORIA A POSTULACIONES. Durante la primera quincena de Octubre del año de elección, la Junta Nominadora emitirá una convocatoria general para

que los abogados y abogadas que cumplan con el Artículo 309 de la Constitución de la República que establece los requisitos legales y los criterios complementarios de excelencia que establece el Artículo 310 de la Constitución de la República, definidos en el perfil que se elaborará, presenten su autopostulación. La convocatoria alentará expresamente la presentación de postulaciones por parte de mujeres y de profesionales provenientes de sectores insuficientemente representados en la magistratura.

La convocatoria publicará en el Diario Oficial “La Gaceta”, o en al menos de tres (3) medios de comunicación social, impresa o digital, de garantizada cobertura nacional; incorporándose además en las plataformas digitales de las instituciones y organizaciones integrantes de la Junta que cuenten con estos recursos. Los interesados harán llegar la documentación exigida en la convocatoria a la Secretaría de la Junta a más tardar el treinta y uno (31) de Octubre del año de la elección.

Las instituciones y organizaciones que integran la Junta Nominadora no podrán presentar postulantes.

ARTÍCULO 15.- REQUISITOS E INHABILIDADES PARA AUTOPOSTULARSE ANTE LA JUNTA NOMINADORA. Quienes respondan al llamamiento de la Junta Nominadora deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 309 de la Constitución de la República y no encontrarse incurso en la presunción e inhabilidades contenidas respectivamente en los artículos 225 y 310 de la Constitución de la República y deberán presentar con su autopostulación una declaración jurada sobre sus bienes y cuentas bancarias, de no tener investigaciones o procesos judiciales penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza pendientes o procesos disciplinarios en trámite ante el Colegio de Abogados de Honduras (CAH),

las cuentas bancarias no serán públicas. Además, deberán acreditar lo siguiente:

- 1) No haber sido sancionado por faltas graves en el Colegio de Abogados, la Contraloría del Notariado o los órganos disciplinarios de las instituciones u organizaciones en las que haya trabajado; y,
- 2) No haber sido condenado con sentencia firme por violencia doméstica o, por incumplimiento de deudas alimentarias y, quienes no estén en el goce y ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN

DE LOS POSTULANTES. La Junta abrirá un expediente para cada uno de los postulantes, donde se archivará la hoja de vida, la documentación suministrada por las instituciones pertinentes del Estado a solicitud de la Junta, las investigaciones u opiniones recabadas, las respuestas a entrevistas, las denuncias y tachas presentadas en su contra, los formularios de evaluación y ponderación de méritos, el informe final y cualquier otro documento que fuese relevante. La Junta Nominadora deberá remitir a la Secretaría del Congreso Nacional copia de cada solicitud y documentos presentados por los postulantes, dicha remisión se hará al día siguiente hábil de su recepción.

ARTÍCULO 17.- FASE DE PRUEBAS E INVESTIGACIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, INHABILIDADES Y CONOCIMIENTO.

Para verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el cargo y los criterios de excelencia, la inexistencia de inhabilidades e idoneidad, la Junta ordenará la realización de pruebas toxicológicas, psicométricas y escrita de

conocimientos jurídicos, respetando la dignidad de la persona humana. En ningún caso se practicará la prueba del polígrafo.

Sobre los postulantes que hayan superado las tres (3) pruebas del párrafo anterior, se investigará todo lo relacionado a su trayectoria personal, profesional y patrimonial, solicitando y recibiendo toda la información de las instituciones, organizaciones y personas que considere competentes y relevantes, las que deberán responder en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de incurrir en la responsabilidad legal que corresponda, en caso de retardo o incumplimiento. En el desempeño de esta atribución, la Junta podrá guardar en reserva el nombre de los informantes, si así se le solicitaré, pero no recibirá comunicaciones anónimas.

Para la práctica de estas pruebas e investigaciones, la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), la Dirección de Medicina Forense, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y las dependencias estatales y privadas competentes están en la obligación de brindar apoyo prioritario a la Junta, cumpliendo con los plazos que esta establezca.

La Junta podrá solicitar la cooperación de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, la que se pondrá a disposición de la Junta de manera inmediata e incondicional, en los casos de pruebas o investigaciones para las cuales no haya una dependencia pública o privada que pueda prestar el servicio con la misma calidad y oportunidad, pero no estará sujeta a la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de Pruebas de Evaluación de Confianza, contenida en el Decreto No.254-2013 de fecha 16 de Diciembre de 2013, contenido de la Ley General de la Superintendencia para la Aplicación de

Pruebas de Evaluación de Confianza, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 6 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 18.- FASE DE ENTREVISTAS. Una vez que se cuente con un listado preliminar con los postulantes que hayan superado solventemente y con las más altas calificaciones la fase anterior, se convocará a estos profesionales a comparecer ante la Junta Nominadora, para ser entrevistados, en público, sobre temas o asuntos clave que pudieren ayudar a la Junta a conformar su nómina de candidatos de acuerdo con los más altos estándares de idoneidad profesional, moral y personal.

ARTÍCULO 19.- CRITERIOS DE SELECCIÓN. La Junta deberá diferenciar claramente entre los elementos que simplemente permiten a un postulante continuar en el proceso, como el cumplimiento de los requisitos legales, la inexistencia de inhabilidades, la superación de pruebas psicométricas o las investigaciones patrimoniales y, los criterios de selección que acrediten la trayectoria profesional y personal excepcional que el cargo de magistrado de la Corte Suprema de Justicia amerita. Para ello, se aplicará la matriz de evaluación técnica dispuesta en el presente Artículo y para ilustración los instructivos desarrollados de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos desarrollados por la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, conforme el contenido de los tratados internacionales afines a la función de la judicatura, la jurisprudencia internacional sobre independencia judicial y los estándares internacionales sobre la materia. Por ello, de acuerdo con el perfil que se elaborará, se tendrán por elegibles aquellos postulantes que efectivamente reúnan los requisitos de integridad, ética profesional, capacidad e idoneidad.

La comprobación de la integridad tomará principalmente en cuenta la buena conducta profesional, la estima gremial, el

reconocimiento del foro público, las repercusiones de sus actuaciones profesionales y las valoraciones objetivas sobre su desempeño en el ejercicio profesional, no haber sido condenados por violencia doméstica o por incumplimiento de sus obligaciones alimentarias. El incumplimiento por él o la candidata conlleva la no asignación de puntaje para este requisito. Este componente aportará el veinticinco por ciento (25%) de la calificación final.

La constatación de la ética profesional se deberá justificar objetivamente, a partir de la existencia o no de procesos disciplinarios y judiciales y de sus resultados. Se tendrá en cuenta también sus relaciones con clientes, usuarios, instituciones o empresas en el ejercicio de su profesión. Si existiese alguna denuncia en contra de algún postulante en cuanto su ejercicio profesional, la Junta Nominadora evaluará el caso en concreto. Los criterios de selección e indicadores establecidos para este requisito en la matriz de evaluación, son de carácter cancelatorio. El incumplimiento por el candidato o candidata de alguno de ellos, conllevará la no asignación de un puntaje para este requisito. Este componente aportará el veinte por ciento (20%) de la calificación final.

Para acreditar la idoneidad y capacidad para el cargo se realizará una ponderación objetiva de sus méritos académicos, profesionales y de proyección social, incluyendo la prueba escrita sobre conocimientos jurídicos generales, la evaluación de su capacidad de análisis durante la entrevista y, en el caso de que el postulado fuere juez o magistrado, la cantidad y calidad de las sentencias dictadas. En este sentido, se indagará en su dominio sobre la normativa de derechos humanos relacionada con el acceso y la administración de la justicia; la justicia diferenciada o inclusiva respecto de personas en situación de vulnerabilidad y, sobre políticas públicas judiciales con perspectiva de derechos humanos y demás áreas del derecho. Este componente aportará el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la calificación final.

Matriz de Evaluación Técnica

Requisitos	Criterio de Selección	Indicadores	Puntajes Asignados	Porcentaje total
1) Integridad Personal y profesional	1) Buena conducta profesional y personal	Cumplimiento de obligaciones patrimoniales de cualquier tipo	5%	25%
	2) Estima gremial	Reconocimientos públicos vinculados con trayectoria profesional	5%	
		Análisis de las repercusiones de sus actuaciones profesionales	5%	
		Análisis objetivo de sus relaciones en el ámbito laboral, contractual de cualquier tipo y las relaciones familiares.	5%	
		No haber sido condenado por violencia doméstica o por incumplimiento alimentaria	5%	

2) Ética Profesional	1) Desempeño profesional	Ausencia de procesos disciplinarios, llevados a cabo por el Colegio de Abogados, Contraloría del Notariado o cualquier institución u organización con un vínculo laboral o gremial. Se deberá analizar si los procesos disciplinarios se desarrollaron acordes con las garantías del debido proceso.		20%
	2) Relaciones profesionales y personales incompatibles con el ejercicio de la judicatura y con la confianza que este cargo debe inspirar en la ciudadanía	Análisis de que sus relaciones profesionales con clientes, usuarios, instituciones o empresas no presenten objeciones éticas.		
	3) Objeciones éticas graves	Ausencia de comportamientos o discursos discriminatorios, que desconozcan los derechos humanos en general		
3) Idoneidad y Capacidad Técnica	1) Conocimientos técnicos en la rama del derecho y las especializaciones vinculadas al cargo	1) Méritos Académicos y profesionales	20%	55%
	2) Conocimiento relativo a estándares internacionales de derechos humanos relacionados con el acceso y la administración de la justicia.	2) Trayectoria profesional representativa de la experiencia profesional que el cargo amerita	15%	
	3) Conocimiento sobre políticas públicas judiciales con enfoque basado en derechos humanos	3) Conocimientos jurídicos, incluidos en especializaciones vinculadas al cargo, en estándares de derechos humanos y en políticas públicas para acceso a la justicia y capacidad de análisis.	20%	

ARTÍCULO 20.- DENUNCIAS Y TACHAS CONTRA-POSTULANTES. Sobre el listado preliminar de los postulantes que pasarán a la entrevista final, cualquier persona podrá presentar una denuncia o tacha contra alguno de los convocados, mediante escrito fundamentado en los requisitos, inhabilidades y criterios de selección establecidos en esta Ley. Se entenderá por denuncia la información que esté destinada a cuestionar la integridad o la ética del postulante, así como para señalar presuntas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La tacha se refiere al incumplimiento de requisitos, la existencia de inhabilidades o la falta de idoneidad y capacidad profesional del postulante.

La Junta Nominadora fijará un plazo perentorio de siete (7) días hábiles para recibir denuncias y tachas, las cuales serán acompañadas de las pruebas que las acrediten o el señalamiento concreto de dónde se encuentra la evidencia; en caso contrario, serán desestimadas. Tan pronto sean admitidas, la Junta Nominadora trasladará toda objeción, impugnación o cuestionamiento al postulante de quien se trate, otorgándole cinco (5) días hábiles para que responda presentando evidencia de descargo. Una vez recibida la respuesta, la Junta Nominadora, resolverá, con audiencia del interesado en un plazo de tres (3) días hábiles. La resolución, debidamente fundamentada, se notificará electrónicamente y se publicará.

En caso de que la denuncia sea declarada con lugar, el postulante denunciado o tachado será retirado de la lista y excluido del proceso. Si la Junta Nominadora identificara indicios de la comisión de un delito, los pondrá inmediatamente en conocimiento del Fiscal General de la República. Si la denuncia o tacha se declara sin lugar, el postulante podrá continuar con las siguientes etapas del proceso.

ARTÍCULO 21.- FASE DE SELECCIÓN FINAL CON EQUIDAD DE GÉNERO. Una vez evacuadas las fases anteriores, la Junta evaluará y ponderará objetivamente los méritos de las y los profesionales participantes en el proceso conforme la matriz de evaluación técnica. En esta fase, los postulantes serán divididos en dos (2) grupos, mujeres y hombres. La nómina de no menor de cuarenta y cinco (45) candidatos se integrará con las veintitrés (23) mujeres y los veintidós (22) hombres mejor evaluados con base en los criterios de selección determinados en el Artículo 19 precedente y atendiendo a las calificaciones obtenidas; preparando luego un listado conjunto, en orden de mayor a menor calificación. En ningún caso podrá variarse la proporcionalidad entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 22.- ENTREGA DE LA NÓMINA DE CANDIDATOS AL CONGRESO NACIONAL. Una vez cumplidas todas las etapas contempladas en esta Ley y constituido el listado definitivo, la Junta Nominadora entregará a la Comisión Permanente del Congreso Nacional la nómina no menor de cuarenta y cinco (45) candidatos junto con un informe circunstanciado sobre la evaluación de méritos profesionales y personales de los candidatos incluidos en la lista final, así como de las descalificaciones, inhabilidades e incompatibilidades de quienes no fueron incorporados en ésta. La Junta explicará claramente las razones por las cuales se nominó a cada candidato de la lista, de acuerdo con la calificación obtenida; acreditando también los motivos por los que no fueron incorporados los otros postulantes, incluyendo, en su caso, los procedimientos seguidos por denuncias y tachas. En todo caso, se preservará la dignidad y privacidad de los postulantes y sus familias. La nómina y el informe serán presentados, simultáneamente al Congreso Nacional y la ciudadanía en general, dentro de

la primera quincena del mes de enero del año de la elección de los magistrados. Este informe será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en tres (3) medios de comunicación social, impresa o digital y plataformas digitales para que sea del conocimiento en general.

El Congreso Nacional no podrá elegir a ninguna persona que no esté comprendida en la nómina entregada por la Junta Nominadora. Quienes hayan sido magistrados en Cortes Supremas anteriores, así como los miembros actuales que busquen la reelección, tendrán derecho, en igualdad con los demás postulantes, a participar en el proceso de selección regulado por esta Ley, sujetándose al cumplimiento de todos los requisitos y etapas aquí establecidas. En su elección final, el Congreso Nacional mantendrá la paridad de género eligiendo no menos de siete (7) mujeres como magistradas de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 23.- DISOLUCIÓN DE LA JUNTA NOMINADORA. Una vez se haya entregado al Congreso Nacional la nómina de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, la Junta Nominadora finalizará sus funciones y se disolverá para todos los efectos. La disolución será notificada al Congreso Nacional y a las instituciones y organizaciones que fueron convocadas a su integración. La documentación de respaldo al listado e informe circunstanciado entregado al Congreso Nacional quedará, previo inventario, bajo custodia de la organización o institución que haya tenido a cargo la Secretaría de la Junta y le será aplicable la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normativa que sobre preservación de archivos y documentos haya emitido el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN Y SISTEMA DE FUENTES. Con relación a la organización y funcionamiento de la Junta Nominadora y el proceso de elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, las disposiciones de la presente Ley especial primarán sobre cualquier otra norma legal o reglamentaria. La interpretación de esta Ley deberá realizarse conforme a la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos. Para los aspectos no contemplados en esta norma se aplicará el derecho administrativo.

ARTÍCULO 25.- REGLAMENTO Y PUBLICACIONES OFICIALES. La Junta Nominadora emitirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a un (1) mes calendario, contado a partir de su instalación por el Presidente del Congreso Nacional. La Junta deberá aplicar la matriz de evaluación aprobada en el presente Decreto y los instructivos particulares técnicos serán como ilustración, estos deben ser elaborados de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos desarrollados por la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, conforme el contenido de los tratados internacionales afines a la función de la judicatura y la jurisprudencia internacional sobre independencia judicial, para fases específicas del proceso. Toda la normativa interna e instrumentos técnicos deberán estar aprobados y publicados antes de la convocatoria y la recepción de postulaciones. El reglamento y los instructivos se sujetarán plenamente al contenido de la presente Ley, quedando sin valor las disposiciones que la contravengan; sin perjuicio de las responsabilidades que puedan deducirse conforme a Derecho.

La Junta Nominadora queda exenta del pago de los costos de cualquier publicación que esté obligada a realizar en el Diario Oficial "La Gaceta", con motivo de sus funciones. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, así como la Dirección de la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), prestarán a la Junta colaboración inmediata en todas sus solicitudes y darán prioridad a sus publicaciones.

ARTÍCULO 26.- TRANSITORIO. Por esta única vez, el plazo para realizar la convocatoria a las instituciones y organizaciones previstas en el Artículo 7 de la presente Ley, comenzará a correr a partir de fecha de publicación del presente Decreto y expirará a la media noche del último día del mes de Julio del presente año.

ARTÍCULO 27.- DEROGACIÓN. Se deroga el Decreto No.140-2001 de fecha 25 de Septiembre del 2001, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 5 de Octubre del 2001, contenido de la **LEY ORGÁNICA DE LA JUNTA NOMINADORA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, sus reformas y cualquier otra norma jurídica o reglamentaria que se oponga a la presente Ley.

ARTICULO 28.- VIGENCIA. La presente Ley entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES
SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de julio de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN
TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS

